



Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2021

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA

Insurgentes Sur No. 1143
Col. Noche Buena
Demarcación territorial Benito Juárez
C.P. 03720, Ciudad de México

Asunto: *Opinión pública sobre el Anteproyecto de las Condiciones Técnicas Mínimas para la Interconexión entre Concesionarios que operen Redes Públicas de Telecomunicaciones y las Tarifas que resulten de las Metodologías de para el Cálculo de Costos que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.*

Antonio Díaz Hernández, en mi carácter de representante legal de **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V.** (en lo sucesivo, y conjuntamente, “**AT&T**”), personalidad que acredito con la copia de las escrituras que se anexan al presente escrito y que previamente se ha acreditado ante ese Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante “Instituto” o “IFT”); señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y en relación al presente el ubicado en Río Lerma 232, piso 20, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, autorizando para tales efectos a Carlos Edgardo Hirsch Ganievich, Blanca Luévano García, José Manuel Tolentino Medrano, Roberto Carlos Aburto Pavón y Zyanya Norman González, estando en tiempo y forma, con el debido respeto comparezco a exponer:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Con fecha 20 de agosto de 2021, el Instituto a través de su Unidad de Política Regulatoria; publicó para comentarios, opiniones y aportaciones la Consulta Pública sobre la propuesta del “*Anteproyecto de las Condiciones Técnicas Mínimas para la Interconexión entre Concesionarios que operen Redes Públicas de Telecomunicaciones y las Tarifas que resulten de las Metodologías de para el Cálculo de Costos que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022*” (“**Consulta**”).



COMENTARIOS

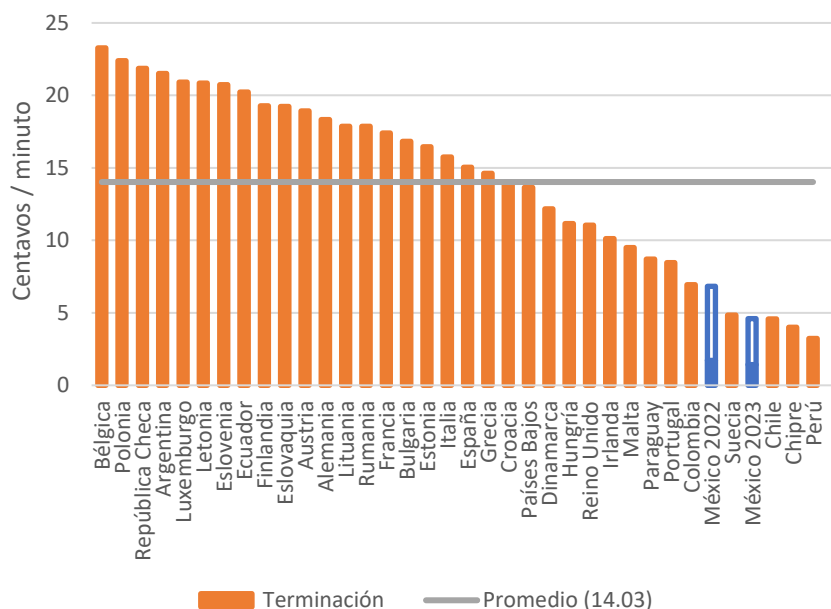
AT&T agradece y valora la mecánica de consultas públicas que está utilizando el IFT para enriquecer y mejorar sus procesos de toma de decisiones. En particular, en representación de AT&T, en tiempo y forma me permito hacer los siguientes comentarios que solicitamos se consideren al tomar las decisiones asociadas con la Consulta.

1. Introducción

Para la determinación de las tarifas de terminación conmutada para el año 2022, el IFT ha decidido no actualizar ninguno de los parámetros en sus modelos de costos, por lo que las nuevas tarifas serían las mismas que fueron calculadas con la información disponible en octubre de 2020. Si se aplicará este mismo método para las tarifas del 2023 se estaría con un modelo que no ha sido ajustado a la realidad en tres años, lo cual no es particularmente deseable.

Anteriormente, las tarifas de terminación en usuarios móviles en México se encontraban muy por encima de las tarifas de referencia europeas y, aunque se puede entender la necesidad que en su momento hubo para reducirlas a niveles más acordes con las comparativas internacionales, en los últimos años se ha dado una disminución tan abrupta que las nuevas tarifas para 2022 y 2023 se encontrarán muy por debajo de la mayor parte de los países europeos y latinoamericanos.

Gráfica 1. Comparativa internacional de terminación móvil.



Fuente: Reguladores latinoamericanos y Reporte BEREC de enero de 2021¹

¹ Tipos de cambio: EUR 23.51, USD 19.92, Paraguay 0.003, Chile 0.025 y Colombia 0.005,



Desafortunadamente, el Instituto pareciera no estar considerando que entre menores sean las tarifas de terminación, su utilidad como herramienta para fomentar la competencia también decrece. Si México hoy tuviera un mercado móvil balanceado donde el Agente Económico Preponderante (“AEP”) tuviera menos del 50% de cuota de mercado, se entendería la continua reducción observada en las tarifas.

Sin embargo, este no es el caso ya que, de acuerdo con las cifras publicadas por el IFT hasta diciembre de 2020, en los últimos dos años el AEP se ha mantenido con una cuota de mercado estable que ronda el 62.5% de los usuarios. Por lo que no se explica la razón de continuar con la disminución tarifaria tan agresiva que claramente está persiguiendo el IFT con acciones específicas tales como modificar el tratamiento del tipo de cambio.

Por tanto, AT&T considera que continuar con la disminución drástica de las tarifas de interconexión móviles para los operadores distintos al AEP, que ha sido aplicada en los últimos años, es contrario al objetivo de la reforma constitucional que exige que se utilice la asimetría en las tarifas de interconexión para promover la competencia efectiva en el sector de telecomunicaciones. Por tanto, se considera conveniente que el Instituto reflexione sobre la idoneidad de continuar por este camino.

2. Importancia de mantener el nivel de asimetría entre el AEP y los otros operadores

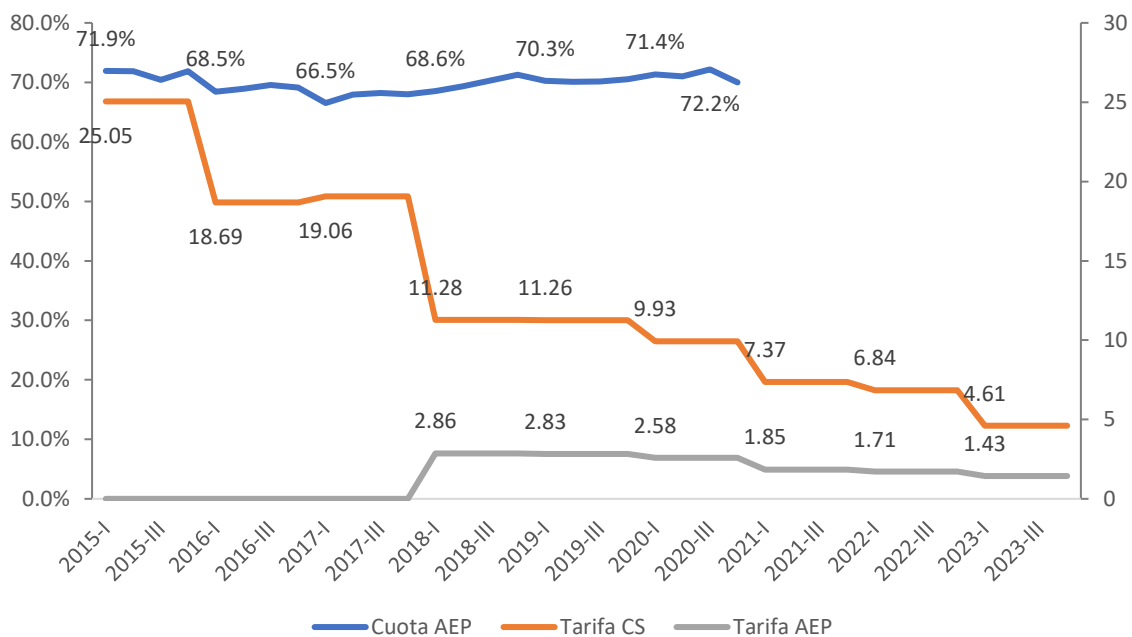
La regulación asimétrica entre los participantes en el sector de las telecomunicaciones está contemplada en el Decreto de Reforma Constitucional en materia de Telecomunicaciones (“Decreto”),² así como en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (“LFTR”), y tiene como objetivo eliminar barreras a la competencia y libre concurrencia.

En este contexto, la regulación asimétrica de las tarifas de interconexión de los servicios móviles resulta fundamental para promover el uso eficiente de las redes, fomentar la entrada y expansión de los jugadores que compiten con el operador dominante en la provisión de estos servicios, y con ello converger a un entorno de competencia efectiva.

En México sigue predominando una situación de preponderancia en las participaciones de mercado en los servicios móviles: el AEP del sector de las telecomunicaciones, durante 2020 concentraba nuevamente por encima del 70.0% de los ingresos por servicios móviles como se puede observar en la Gráfica 2. También se puede observar que, aunque hubo una reducción de la cuota de mercado del AEP del primer trimestre de 2015 hasta el primer trimestre de 2017, en buena medida esta tendencia se revirtió posteriormente para mantenerse por encima del 70.0% durante el año 2020.

² Se refiere al “DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.” Publicado en el, Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013.

Gráfica 2. Evolución de cuota de mercado del AEP (ingresos) y reducción de asimetría en las tarifas de terminación móvil.



Fuente: información del IFT contenida en el BIT y en Acuerdos tarifarios

Desafortunadamente, como también se observa en la gráfica anterior, el nivel de asimetría en términos absolutos ha venido descendiendo considerablemente a partir del 2018. Esto ha derivado en una situación ventajosa para el AEP que ha logrado mantener prácticamente la misma cuota de mercado que tenía en 2015w, lo cual indica que la reducción continua en la asimetría tarifaria disminuye la efectividad de utilizar la terminación como herramienta para fomentar la competencia.

El Instituto, al continuar reduciendo la asimetría de las tarifas de interconexión móvil, sencillamente está agravando las desventajas competitivas que los competidores del AEP enfrentan debido a su menor tamaño. La asimetría en estas tarifas es una de las pocas medidas que había mitigado la posibilidad de prácticas depredatorias del AEP en el mercado móvil, por lo que su reducción y eventual eliminación puede extinguir la posibilidad real de que en el mediano y largo plazo los operadores no preponderantes puedan competir con el AEP.

Por ello, mantener un adecuado nivel de asimetría entre la tarifa de interconexión del AEP y las de sus competidores resulta indispensable para mitigar la posibilidad de que este agente tome ventaja indebida de su tamaño para incurrir en prácticas encaminadas a impedir el crecimiento de sus competidores, y evitar la competencia efectiva que ordena el decreto de reforma constitucional y la LFTR.

Por razones puramente de tamaño, los competidores del AEP en el mercado móvil enfrentan desventajas de costos en la infraestructura de red, en la adquisición de equipos y en la distribución y comercialización de sus servicios. Además, enfrentan una drástica desventaja en los costos medios de espectro radioeléctrico. Por ejemplo, en el 2020 el pago de derechos por el espectro

radioeléctrico representó el 12.3% de los ingresos de AT&T, mientras que para el AEP representó apenas el 3.3% de sus ingresos por servicios móviles.

En tanto la participación de mercado del AEP se mantenga por encima de 50 por ciento, las medidas asimétricas son requeridas para mitigar el carácter de AEP, y deben mantenerse por el tiempo que sea necesario con el fin de crear el entorno para una competencia efectiva. Una vez que el IFT determine que el AEP ya no concentra más del 50 por ciento de participación en el sector, y que existe una competencia efectiva en los mercados respectivos que integran al sector, será posible eliminar las medidas asimétricas impuestas a dicho agente para evitar distorsiones en las nuevas condiciones de equilibrio y mayor competencia del mercado. Esto, sin pasar por alto la asimetría pertinente exigida por la LFTyR en los casos que el AEP mantiene un poder sustancial en el mercado.³

La decisión de continuar implementando políticas de regulación asimétrica no debe ser producto de la definición de ciertos límites, sino del análisis del proceso que conduce hacia condiciones de competencia efectiva. Esto es congruente con el objetivo del poder legislativo en México, donde, además del límite de participación de mercado del 50 por ciento es necesario para establecer o eliminar el carácter de AEP de AMX, el Artículo 131 de la LFTyR impone requisitos adicionales en favor de las condiciones de competencia efectiva, los cuales deben cumplirse antes de permitir que el IFT elimine las tarifas de interconexión asimétricas.⁴

Por tanto, como demuestra la última información publicada por el IFT con respecto a la cuota de mercado del AEP, una disminución prematura de la asimetría en las tarifas de interconexión por parte del IFT no sólo es subóptima, sino desfavorable para el logro de competencia efectiva y contraria a la regulación asimétrica ordenada en la Constitución y la LFTyR.

Por ello, AT&T considera que la disminución drástica de las tarifas de interconexión móviles para los operadores que no son el AEP, que ha sido aplicada en los últimos años, es contraria al objetivo del artículo 131 de la LFTyR y la reforma constitucional que exige que se utilice la asimetría en las tarifas de interconexión para promover la competencia efectiva en el sector de telecomunicaciones.

³ Véase la LFTR, Artículo 262.

⁴ Véase el Artículo 131 de la LFTR. (“Cuando el Instituto considere que existen condiciones de competencia efectiva en el sector de las telecomunicaciones, determinará los criterios conforme a los cuales los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, fijas y móviles, celebrarán de manera obligatoria acuerdos de compensación recíproca de tráfico, sin cargo alguno por terminación, incluyendo llamadas y mensajes cortos”)

3. Utilización de modelos separados para las redes fija y móvil

Históricamente, los reguladores han establecido tarifas distintas de terminación para los operadores fijos y los operadores móviles. Esto se debe a que se estas se calculan mediante modelos de costos que consideran las características específicas de cada una de las redes.

El mismo Instituto, así como su predecesora la ahora extinta Cofetel, siguiendo estas recomendaciones, desde que comenzó a elaborar modelos de costos ha modelado en forma separada las redes fijas y móviles. El mismo anteproyecto, objeto de la consulta, distingue dos redes con características muy distintas:⁵

“De lo antes expuesto para el modelo 2021-2023, los operadores modelados para el Modelo Móvil y el Modelo Fijo son:

- Un operador móvil representativo del AEP que ofrece servicios móviles 2G, 3G y 4G hasta 2022 y únicamente 3G y 4G en el largo plazo, y un operador móvil representativo de un concesionario eficiente que comenzó a desplegar una red nacional 2G en la banda de 850MHz y una red nacional 2G/3G en la banda de 1900MHz en el año 2011, a efecto de tener en cuenta en la recuperación de costos el periodo de despliegue de la red, y a comercializar sus servicios 2G/3G en el año 2012. Posteriormente, complementa su red con capacidad de 2G con frecuencias en la banda de 1900MHz. En el año 2013 comienza el despliegue de una red nacional 4G para la provisión de voz y datos móviles. La red refleja la tecnología disponible en el periodo comprendido entre el año 2011 y 2019. En particular, la red 3G tiene capacidad HSPA e incluye versiones modernas de los conmutadores para transportar un mayor volumen de tráfico de voz, datos móviles y el tráfico de banda ancha móvil y la red 4G cuenta con la capacidad añadida por el uso de Entrada Múltiple Salida Múltiple (MIMO) 2x2. Las tecnologías 3G y 4G operarán en el largo plazo mientras que la tecnología 2G se apagará al final del 2022. El espectro utilizado para los servicios 2G se cederá en gran medida a las capas de capacidad de las tecnologías 3G y 4G. Durante el periodo modelado se comienza a ofrecer el servicio de voz mediante VoLTE a partir de 2017 para el caso del operador móvil representativo del AEP y a partir del 2018 para el caso del operador móvil representativo de un concesionario eficiente.*
- Dos operadores fijos que comenzaron a desplegar una red troncal de nueva generación basada en protocolo de Internet (NGN IP) a nivel nacional en el año 2010, y que comienzan a operar comercialmente en el año 2012, lo anterior a efecto de tener en cuenta en la recuperación de costos el periodo de despliegue de la red. El diseño de la red troncal está vinculado a una opción específica de la tecnología de acceso de próxima generación. El núcleo de la red NGN IP estará operativo en el largo plazo.”*

⁵ Instituto Federal de Telecomunicaciones. ANTEPROYECTO DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA LA INTERCONEXIÓN ENTRE CONCESIONARIOS QUE OPEREN REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES Y LAS TARIFAS DE INTERCONEXIÓN QUE RESULTEN DE LAS METODOLOGÍAS PARA EL CÁLCULO DE COSTOS QUE ESTARÁN VIGENTES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022. Página 31.

Así mismo, en su sección de “Aspectos relacionados con la tecnología”, el anteproyecto también describe en detalle la red de telecomunicaciones móvil y la red de telecomunicaciones fija, que por su naturaleza distinta solo guardan algunas semejanzas. Por estas razones, es de esperarse que las tarifas resultantes de ambos modelos no guarden ninguna relación y también, como se verá a continuación, que la tarifa de terminación móvil sea considerablemente mayor a la fija.

a. Diferencias entre los costos de redes fijas y redes móviles.

Una de las principales razones en la considerable discrepancia entre los valores de las tarifas fijas y móviles está relacionada con los elementos que deben ser considerados en el cálculo de las tarifas. La misma recomendación europea estableció que solo los costos asociados al tráfico deben ser considerados en el cálculo de las tarifas

“Hay que hacer una distinción entre costes relacionados con el tráfico y costes no relacionados con el tráfico que permita descartar éstos para calcular las tarifas de terminación al por mayor. El planteamiento recomendado para identificar el coste incremental pertinente consistiría en asignar los costes relacionados con el tráfico, en primer lugar, a otros servicios que no sean el de terminación al por mayor de llamadas de voz, para, finalmente, asignar solo los costes residuales relacionados con el tráfico al servicio al por mayor de terminación de llamadas de voz. Esto implica que solo deberían asignarse a los servicios regulados de terminación de llamadas de voz aquellos costes que se evitarían si dejara de prestarse a terceros un servicio al por mayor de terminación de llamadas de voz. Los principios para calcular el incremento correspondiente al servicio al por mayor de terminación de llamadas de voz en las redes de terminación en fijo y en móvil respectivamente se elaboran con más detalle en el anexo.”⁶

La diferenciación entre elementos de red dependientes del tráfico y aquellos que no lo son tiene implicaciones muy importantes. Es claro que existen diferencias importantes entre los costos de las redes fijas y móviles, en particular con respecto a la forma en que un incremento en la capacidad afecta los requerimientos de inversión en cada una de las redes. En una red fija, esta necesidad adicional se ve reflejada principalmente en los costos de transmisión y conmutación, mientras que en una red móvil además de la inversión en transmisión y conmutación se requerirá también inversión adicional en la capa de radio o de acceso.

Profundizando un poco más en este punto, la red de acceso, que comprende los elementos de red que permiten llegar a los usuarios finales es muy distinta según el tipo de red del que se trate:

- **Para un operador fijo** la red de acceso corresponde al cable de cobre o fibra que va de la central telefónica al hogar o negocio del usuario final. La dimensión de esta red se encuentra determinada por el número de usuarios por lo que los incrementos en el tráfico de voz no requieren ninguna inversión adicional.

⁶ Comisión Europea. Ibid.



Los operadores fijos recuperan esta inversión en la red de acceso mediante una renta mensual fija que es independiente del tráfico. Por ello, los modelos de costo de redes fijas no consideran que los costos de acceso deban ser trasladados a los servicios de voz.

- **Para un operador móvil** la red de acceso corresponde a los sitios o emplazamientos y el equipo asociado a los mismos. Por su naturaleza, los sitios no se construyen para un usuario específico y cuando aumenta el tráfico de voz, se requiere de inversiones adicionales para poder soportar el crecimiento en la demanda.

Al no existir un cargo de acceso fijo, los costos asociados a la red de acceso deben ser recuperados mediante los servicios de tráfico, que obviamente incluyen la terminación de voz.

Esto deriva en una asimetría considerable entre las tarifas de interconexión fijas y móviles inherentes a las diferencias fundamentales entre las redes fijas y móviles.

Esta situación se da porque las tarifas de interconexión fijas y móviles, siguiendo las mejores prácticas, se obtienen en forma independiente, considerando las particularidades de los dos tipos de red en cada país, que son plasmadas en los distintos modelos de costos.

En general, AT&T está de acuerdo con que se utilicen modelos de costos distintos para las redes fijas y móviles. Sin embargo, la constante presión que se ha observado en los últimos años para reducir las tarifas de terminación móvil, está llevando a una reducción acelerada de la asimetría tarifaria entre los dos tipos de redes para la que no se puede encontrar una justificación.

4. Aspectos a revisar en el Modelo de terminación móvil para operadores distintos al AEP

Los siguientes comentarios se encuentran basados en la información contenida en dos fuentes publicadas por el IFT. Estas son:

- Documento en consulta pública: Anteproyecto de Condiciones Técnicas Mínimas (“Anteproyecto”)⁷.
- Modelo de costos utilizado para determinar las tarifas de interconexión del 2021 (“Modelo 2021”)⁸ que fue publicado por el IFT en conjunción con el Acuerdo donde se hicieron públicas dichas tarifas.

Como menciona el Anteproyecto, el IFT debe decidir qué parámetros actualizar en los modelos, de acuerdo a la evolución en el mercado como establece la claramente la metodología de los modelos de costos en su Capítulo III:

⁷ Anteproyecto. Ibid.

⁸ Modelo de costos de interconexión móvil denominado modelomovilcs.2021, contenido en el siguiente enlace: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/politica-regulatoria/modelomovilcs2021.xlsb>

“DÉCIMO TERCERO-. Los resultados del Modelo de Costos del Servicio de Interconexión relevante tendrán vigencia del 1o. de enero al 31 de diciembre de cada año. El Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá actualizar anualmente la información de la demanda de los servicios, los precios de los insumos empleados, el Costo de Capital Promedio Ponderado y el tipo de cambio utilizados en el Modelo de Costos del Servicio de Interconexión relevante para garantizar que refleje las condiciones del mercado.”⁹

En caso de que no hubiera cambios importantes en los parámetros, podría no ser necesaria una actualización de los mismos, pero, como se verá a continuación, no es el caso para el año 2021 por lo que AT&T recomienda al Instituto revisar los siguientes aspectos del modelo:

a. Inflación

La inflación, siempre ha sido un parámetro importante en los modelos de costo ya que permite realizar la conversión de monedas en términos reales a términos nominales. Esto es aún más importante con la nueva metodología para el tipo de cambio que está utilizando el IFT para el período 2021-2023 y con la que AT&T ha expresado y continúa expresando su desacuerdo. Dicha metodología establece que:

“Respecto al tipo de cambio, en el modelo de costos se determina el precio de los activos en dólares reales de 2015, por lo que al realizar la conversión a pesos mexicanos de 2015 se usa el tipo de cambio del mismo año, por lo que no es necesario hacer proyecciones sobre la variable, ya que los efectos cambiarios son considerados en las proyecciones de inflación.”¹⁰

Por consiguiente, ya que el IFT busca capturar todo el efecto cambiario mediante la inflación resulta aún más importante utilizar cifras actualizadas para dar certidumbre a los resultados. Sin embargo, el IFT argumenta que la variación en la inflación anual no es material por lo que el modelo no requiere ser actualizado:

“Asimismo, en el modelo de costos 2021-2023 se utilizan pronósticos de tasas de inflación anual para los años 2021, 2022 y 2023 para los cuales no se observa una variación mayor a 1.15 puntos porcentuales respecto de la inflación subyacente pronosticada en julio de 2021 en la Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado, por lo que dichos pronósticos resultan aplicables.”¹¹

El problema aquí es que la inflación subyacente no es un parámetro relevante, ya que la única tasa de inflación utilizada en los modelos del IFT es la inflación general y en ningún caso se utiliza la subyacente. Un análisis de los cambios entre las proyecciones de inflación utilizadas en el modelo y las proyecciones más recientes de la encuesta a la que hace referencia el IFT muestra que ha habido una gran variación, particularmente para el año 2021.

⁹ Anteproyecto. Ibid. Página 28.

¹⁰ Ibid. Página 27.

¹¹ Idem.



Cuadro 1 – Comparación de parámetros para la Inflación General

Año	Datos del 2020 utilizados en el Modelo	Datos más recientes (Históricos INEGI y proyecciones Banxico ¹²)	Diferencia
2019	3.15%	3.15%	
2020	3.86%	3.15%	- 0.71%
2021	3.55%	6.05%	2.50%
2022	3.50%	3.75%	0.25%
2023	3.50%	3.53%	0.03%

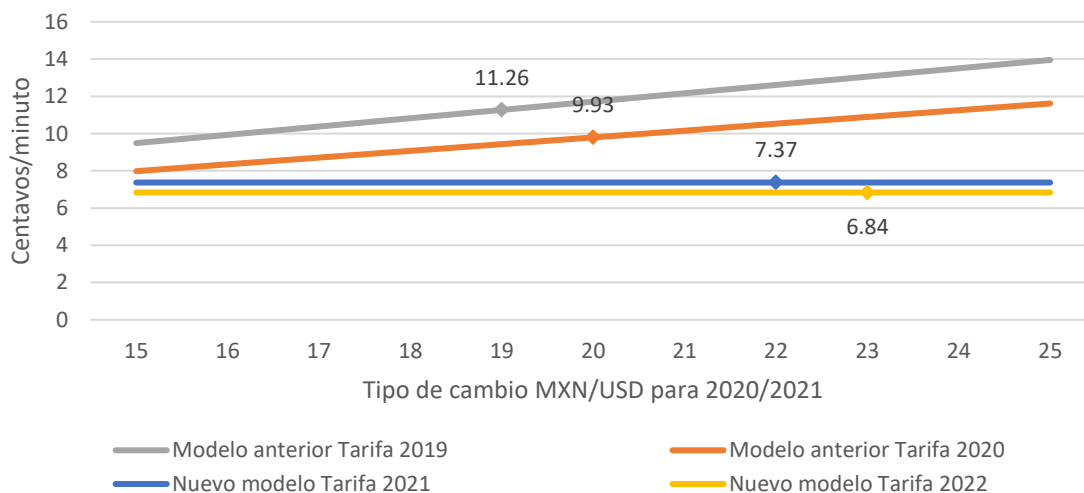
Por tanto, se recomienda al IFT actualizar los parámetros de inflación en el modelo para cumplir con la metodología y garantizar que se reflejen las condiciones actuales del mercado.

b. Tipo de cambio

Durante las consultas públicas realizadas con respecto a los modelos de costo para el período 2021-2023 y las condiciones técnicas mínimas y tarifas 2021, AT&T expreso su preocupación por la intención del IFT de eliminar el tipo de cambio más reciente como parámetro para los modelos de costos. Particularmente considerando que la mayor parte de los insumos para las redes de telecomunicaciones (denominados Capex en el Modelo 2021) son cotizadas en dólares.

El IFT hizo caso omiso a los comentarios vertidos en las consultas y decidió que, en los modelos de costos, todo el efecto cambiario sería capturado por la inflación. Esto solo tendría sentido si el tipo de cambio fuera fijo y la inflación en Estados Unidos y México fuera la misma. Como se observa en la Gráfica 3, el tipo de cambio dejó de tener un impacto en los resultados del modelo.

Gráfica 3 – Efecto del tipo de cambio en la tarifa de terminación del CS



Fuente: Modelos publicados por el IFT.

¹² Banco de México. Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado: Agosto de 2021. 1 de septiembre de 2021.



Todos los modelos de interconexión previos al 2020 publicados por el IFT, o en su momento por la extinta Cofetel, desde el año 2012 han seguido una misma metodología donde las variaciones en el tipo de cambio siempre tienen un impacto importante en los resultados. Esto tiene mucho sentido ya que los modelos siempre se han construido, total o parcialmente, en dólares para después calcular tarifas en pesos.

Es tan sorprendente el nuevo enfoque para las tarifas del período 2021-2023 que se cae en contradicciones. El Instituto, en el pasado, ha defendido la utilización de una tasa de cambio dinámica que varía a través del tiempo, como explicó en la respuesta a la consulta pública para la determinación de las tarifas del 2018, como se observa a continuación:

“Respecto al último punto se menciona que la tasa de cambio no es dependiente únicamente de la inflación mexicana. De hecho, la tasa de cambio depende de ambas inflaciones (mexicana y estadounidense) y evolucionará con base en las expectativas de evolución de las inflaciones de ambos países. Por ello, el uso de la tasa de cambio no es redundante con la aplicación de la inflación.”¹³

Por otro lado, el Modelo 2021 contradice lo expresado en el mismo Anteproyecto donde en la página 79, con respecto a la explicación del Modelo de Costos de Servicio de Enlaces de Transmisión entre Coubicaciones, expresa lo siguiente:

“El modelo se expresa en dólares americanos (USD) reales que se convierten a nominales en base a la inflación futura esperada.

*Una vez calculado el valor de los servicios en dólares americanos, se convierten los resultados a pesos mexicanos (MXN) con base en el **tipo de cambio futuro**, de acuerdo a las previsiones del Banco de México.”*

Aun cuando se trata de un modelo de costos para otro servicio, el trato del tipo de cambio debería ser consistente en todos los modelos elaborados por el Instituto para asegurar su validez.

Por todo lo anteriormente expresado, se exhorta una vez más al Instituto a corregir el Modelo 2021 para continuar con el enfoque utilizado hasta 2020 y permitir que los operadores modelados recuperen su inversión en forma adecuada.

c. Tráfico VoLTE

La Disposición Técnica IFT-011-2017 contiene las especificaciones técnicas de los equipos terminales a ser utilizados en México. Como resultado de una solicitud de actualización de la misma por parte de Altán Redes para que todos los equipos nuevos cuenten con la funcionalidad de VoLTE, el IFT

¹³ Respuestas generales que brinda el Instituto Federal de Telecomunicaciones a las manifestaciones, opiniones, comentarios y propuestas concretas, presentadas durante la consulta pública de las “Anteproyecto de las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operan redes públicas de telecomunicaciones y las tarifas que resulten de las metodologías de costos que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018”. Página 26.

realizó una consulta pública en 2020 y el 2 febrero de 2020 emitió un Acuerdo modificando la disposición.¹⁴

Dicho Acuerdo, en sus artículos transitorios se determina que, a partir del 1 de agosto de 2021, todos los nuevos equipos que requieran Certificados de Conformidad y Homologación tendrán que proveer la funcionalidad de VoLTE. Los mismos artículos establecen que los certificados anteriores mantendrán su vigencia, pero no podrán ampliarse en forma posterior a la entrada en vigor del Acuerdo (1 de agosto de 2021).

La Consulta Pública y el Acuerdo ponen de manifiesto dos aspectos importantes con relación al uso de VoLTE en el país:

- La adopción en el uso de VoLTE ha sido menor a lo esperado y por ello se ha requerido tomar acciones para ampliar su utilización.
- La transición de la planta existente en México equipos nuevos con VoLTE y la utilización de los mismos será un proceso lento considerando que por ahora solo los equipos certificados en forma posterior al 1 de agosto requieren contar con la funcionalidad de VoLTE.

Como resultado las acciones realizadas por el IFT y la evolución misma del mercado, AT&T se encuentra de acuerdo en que el número de usuarios que utilizan VoLTE se irá incrementando paulatinamente y que esta tecnología podría llegar a representar el 55% del tráfico de voz en la red en el largo plazo como indica el Modelo 2021.

Se asume que el modelo está construido utilizando la información de los operadores que es referida al IFT por lo que el crecimiento observado hasta el 2021 es acorde a la realidad de lo que está sucediendo en el mercado. Por ello, es un tanto sorprendente que se espere un crecimiento mayor al 150% en el año 2022 cuando en los años anteriores éste no ha pasado del 15% como se observa en el Cuadro 2.

Considerando que la nueva normativa tendrá cierto impacto en 2022, pero mayor aún en el 2023 se esperaría un crecimiento superior al observado hasta el 2021. Por ello, AT&T sugiere al IFT utilizar crecimientos más acordes a la realidad para sus proyecciones como los expuestos en la siguiente tabla.

¹⁴ Instituto Federal de Telecomunicaciones. ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones Técnicas de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos Terminales Móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz. 2 de febrero de 2012.



Cuadro 2 – Tráfico en VoLTE sobre el tráfico de voz total

	2019	2020	2021	2022	2023
Modelo 2021	3.8%	4.3%	4.8%	12.3%	20.9%
- crecimiento		13.2%	11.6%	156.3%	77%
Propuesta AT&T	3.8%	4.3%	4.8%	7.2%	12.2%
- crecimiento		13.2%	11.6%	50%	70%

5. Conclusión

Con base a todo lo anteriormente mencionado, se solicita al Instituto en forma concreta que realice las siguientes modificaciones con respecto al Anteproyecto y al Modelo 2021 para la determinación de las tarifas de interconexión móvil conmutadas en 2022:

1. Considerar el impacto adverso de la reducción acelerada en las tarifas de interconexión en la efectividad de estas como herramienta regulatoria de competencia.
2. Actualizar las cifras de inflación histórica y sus proyecciones con base a la misma fuente que el IFT ha utilizado con anterioridad.
3. Asegurar que el tipo de cambio estimado para el año 2021 tenga un impacto en las tarifas establecidas continuando con el enfoque utilizado por el IFT antes del 2020.
4. Utilizar proyecciones más acordes a la realidad de adopción en el uso de VoLTE para el 2022 considerando que dicha adopción ha sido limitada que hasta el momento en el país.

Por lo expuesto solicitamos al Instituto Federal de Telecomunicaciones:

PRIMERO.- Tener por presentados en los términos del presente escrito, en representación de AT&T y por autorizadas a las personas y domicilio que se señala en el proemio para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO.- Se tengan por presentados en tiempo y forma, los comentarios y opiniones de AT&T respecto del *“Anteproyecto de las Condiciones Técnicas Mínimas para la Interconexión entre Concesionarios que operen Redes Públicas de Telecomunicaciones y las Tarifas que resulten de las Metodologías de para el Cálculo de Costos que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022”*.

Atentamente,

AT&T


ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ